

naturaleza, establece que el “Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Comunidad Autónoma para el desarrollo de sus actividades en las funciones transferidas”.

Asimismo, existe un deber general de colaboración que, según la Jurisprudencia Constitucional, se deduce y halla implícito en la forma de organización territorial del Estado que se implanta con la Constitución.

Como consecuencia de la necesidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja de contar con un servicio técnico con capacidad suficiente para la ejecución directa de obras, trabajos y actividades, con el fin de conseguir y desarrollar el más eficaz y eficiente ejercicio de sus competencias en materia de conservación de la naturaleza, adscritas a la Consejería de Medio Ambiente en virtud del Decreto 28/1991, de 11 de Julio, se considera necesario establecer un marco de cooperación similar al que viene aplicándose en el ámbito del Convenio firmado el 13 de Noviembre de 1985.

En esta línea, la Consejería de Medio Ambiente, en nombre de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el ICONA y TRAGSA, han decidido formalizar este Convenio con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.— De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 848/85, de 30 de Abril, por el que se aprueban los Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias sobre trasposos en materia de conservación de la naturaleza, entre los que se recoge el deber Jurídico de colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, será de aplicación a ésta, a través de la Consejería de Medio Ambiente, lo establecido para el ICONA, en cuanto al régimen de utilización de la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), en el Real Decreto 1422/85, de 17 de Julio; considerándose, por tanto, las actividades que a título obligatorio la Empresa realice por orden de la Consejería y en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, como ejecutadas directamente por la Administración Autonómica con sus propios medios.

Las relaciones entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y TRAGSA, se regirán por lo establecido en el presente Convenio.

SEGUNDA.— Las actuaciones que, a título obligatorio, realice TRAGSA por orden de la Consejería de Medio Ambiente, serán consideradas como ejecutadas por dicha Consejería con sus propios medios, conforme a lo previsto en el artículo 60.1 de la Ley de Contratos del Estado.

TERCERO.— TRAGSA estará obligada a realizar, de acuerdo con las condiciones del Convenio, previo encargo de la Consejería de Medio Ambiente, las actuaciones de: recuperación y rehabilitación de espacios naturales; regeneración de canteras y graveras; protección hidrológica de márgenes y riberas; lucha contra la erosión y protección de suelos; depuración de aguas residuales, especialmente con métodos de bajo consumo energético; recarga y recuperación de acuíferos; protección y repoblación de flora y fauna; instalaciones de viveros e invernaderos; protección y restauración del paisaje; instalaciones para formación educativa en la naturaleza; control, almacenaje y reciclaje de residuos; transformación, mantenimiento y mejora de pastizales y masas arbóreas; actuaciones y aprovechamientos en montes;

lucha integral contra incendios; infraestructuras y equipamiento, especialmente de zonas verdes, deportivas, o recreativas en poblaciones y en espacios naturales; instalaciones acuícolas y cinegéticas; y, en general, cualquier actuación de protección y mejora del medio natural, de aprovechamiento o de cualquier otro tipo que, para el cumplimiento de las competencias que tiene encomendadas la Consejería de Medio Ambiente, ésta le ordene, tanto en lo que se refiere a la redacción de proyectos y asistencia técnica, como a la ejecución de las obras o a la gestión, mantenimiento y explotación de las mismas.

También tendrán la consideración de obligatorios los trabajos completos de ingeniería y ejecución (proyectos “llave en mano”) que la Consejería de Medio Ambiente encargue a TRAGSA, siempre que se refiera a las materias enumeradas en esta misma cláusula.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de error

III.A.252

Publicada la Orden de 28 de Enero de 1992 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales en materia de Servicios Sociales, en el B.O.R. de 4 de Febrero de 1992, se observa la omisión de la expresión “por duplicado” en el párrafo primero del artículo 8º, por lo que se procede a su subsanación quedando redactado en la forma siguiente:

“Artículo 8º.— Justificación.

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local deberá aportar antes del 31 de Diciembre de 1992 la siguiente documentación por duplicado.”

Logroño, a 25 de Febrero de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Corrección de errores

III.A.253

Publicada la Orden de 28 de Enero de 1992 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para ayuda a domicilio para 1992, se observa, por un lado que el artículo 4 hace referencia a un Anexo I de la Orden que no procede, por lo que ha de suprimirse el último párrafo del citado artículo; y por otro lado, se ha omitido la expresión “por duplicado” en el artículo 6º primer párrafo, quedando redactados en la forma siguiente:

“Artículo 4º.— Resolución.

La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden se efectuará a través de la resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.”

“Artículo 6º.— Justificación.

La justificación de la subvención concedida se efectuará aportando la siguiente documentación por duplicado.”

Logroño, a 25 de Febrero de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación (219)

III.B.339

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Dª ELIA VALLE MURGA, con domicilio desconocido, se hace público que la Comisión Nacional del Juego ha dictado Resolución en expediente número 17.650, seguido por la instalación en el Bar Molino de Logroño, de una máquina recreativa tipo A, modelo Pacuman, sin documentación, cuya parte dispositiva dice literalmente:

“Desestimar en parte el Recurso de Reposición interpuesto por Dª Elia Valle Murga contra Resolución del Secretario de la Comisión Nacional del Juego de fecha 01.03.91, estableciendo la cuantía de la multa en 100.000 ptas.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta Resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de dicha Jurisdicción, 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación. Madrid, 22 de enero de 1992.— El Subdirector General de Gestión del Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego, Rafael Pérez Cuadrado.

Logroño, 21 de febrero de 1992.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Edicto de notificación (212)

III.B.340

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que con fecha 23 de enero de 1992, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial ha dictado acuerdo aprobando la siguiente:

PROPUESTA DE COMPENSACION DE DEUDAS

Existiendo deudas en periodo ejecutivo a nombre de Javier Lasiera Espejo, N.I.F. 16.553.038 LAS y siendo a su vez titular de un crédito reconocido ante la Hacienda Pública por el concepto de devolución por Renta 90 nº 1182-50, e importe de 43.143 pesetas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, la Jefe de la Dependencia de Recaudación propone a V.I., la siguiente compensación:

DEUDAS		
Nº Liquidación	Concepto	Importe
4113/91	IRPF Otras liquidaciones	130.000